



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2019-00287-00
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTES	Luz Marina Gómez Arango
DEMANDADO	Ysyehely Jaramillo Gómez
DECISION	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Se incorpora al expediente la contestación realizada por el curador *ad litem* de la demandada y de las demás personas indeterminadas, la cual no es necesario poner en traslado, toda vez que no se opuso a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se procede a señalar **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** prevista en el artículo 375 # 9 y 10 del C.G.P., el **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Por economía procesal se procede al decreto de pruebas, en aplicación a lo normado por el #9 de la citada norma en concordancia con el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del estatuto en cita, se procede a decretar las pruebas, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.1 Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

1.2 Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de las señoras, GLORIA MARIA GIRALDO, Nanci Adriana Rios Betancur, Luz Marina Pérez Piedrahita, Gloria Estella Ocampo González, Guillermo Leon Camrona Alvarez, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

NBM 1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d725fcb71aee8403b1c4d34ff5a4627835ea81522ad961d84e6838e7744607f1**
Documento generado en 24/11/2021 10:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>